

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

En Madrid, a 16 abril de 2026

En la localidad de Madrid, la **Junta Electoral** de la **Real Federación Española De Deportes De Invierno**, nombrada por la Comisión Delegada de fecha de 18 de marzo 2026, para actuar en el proceso electoral de la “RFEDI 2026”, en uso de sus atribuciones, ha adoptado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de abril 2026 se ha recibido en el email de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, correo electrónico remitido y firmado por don Samuel Martínez Pérez en su propio nombre y derecho, del cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta Electoral, para su resolución. Los términos del citado correo son los que siguen:

1. *“Buenos días
A continuación, les adjunto mi solicitud de voto no presencial”.*

RESOLUCIÓN

A la vista del escrito presentado, y analizada la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, dice lo siguiente con respecto al voto presencial:

“1. En las elecciones para miembros de la asamblea general se admitirá el ejercicio del voto por correo.

2. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la junta electoral de la federación interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado que se ajustará al anexo II, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor. Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la junta electoral de la federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente a la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

3. Recibida por la junta electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción en el censo del solicitante, resolviendo lo procedente. Una vez incluido en el censo especial de voto no presencial, el elector será eliminado del censo ordinario, no pudiendo votar presencialmente. Dentro de los dos días naturales siguientes de la publicación de la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la junta electoral enviará a los solicitantes el certificado de inclusión en el censo especial, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas y ordenadas alfabéticamente”.

Y el artículo 32 del Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 3 de marzo de 2026, que regula de forma expresa la solicitud del voto por correo, establece igualmente en su artículo 34, lo siguiente:

“1.- En las elecciones para miembros de la Asamblea General se admitirá el ejercicio del voto por correo.

2.- La persona electora que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado que se ajustará al Anexo II de la Orden reguladora de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor. Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente a la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

2.- En la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en el anterior 16.3 establece las funciones de control del voto por correo:

3.- Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción en el censo de la persona o entidad solicitante, resolviendo lo procedente. Una vez incluido en el censo especial de voto no presencial, el o la elector/a será eliminado/a del censo ordinario, no pudiendo votar presencialmente. Dentro de los dos días naturales siguientes de la publicación de la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará a las personas solicitantes el certificado de inclusión en el censo especial, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas y ordenadas alfabéticamente. Acreditación del elector.”

En virtud de ello, se puede entender que esta Junta Electoral, tendría competencia para resolver sobre aquellas cuestiones que se le trasladen, y por tanto con la obligación de forma motivada pronunciarse contra cuantas reclamaciones se planteen, todo ello en relación con el apartado 1) del artículo 10 del Reglamento Electoral que establece:

“1.- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán designados por la Comisión delegada, con arreglo a criterios objetivos, entre licenciados o graduados en Derecho”.

3.- Se ha constatado que, examinados los archivos de esta RFEDI y en especial el censo definitivo publicado en fecha de 13 de abril de 2026, que don Samuel Martínez Pérez no consta incluido en el censo como elector y elegible, requisito imprescindible y “sine qua non” para poder ejercer el voto en las elecciones de a la Asamblea General de la RFEDI tanto de modo presencial como por correo. Es por todo ello, que el peticionario no formando parte del censo electoral no tiene posibilidad de acceso al proceso electoral.

Por todo lo anterior, esta Junta Electoral, ha acordado:

INADMITIR la petición interesada por los motivos señalados al no constar don Samuel Martínez Pérez incluido en el censo electoral definitivo a las elecciones 2026 a Asamblea General de la RFEDI.

Contra esta resolución, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles.

LA JUNTA ELECTORAL

